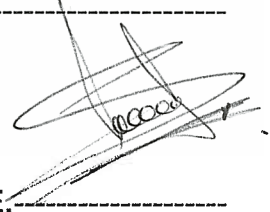


En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece **se da cuenta a** la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., con el estado que aguarda el expediente citado al rubro.  
**Conste.**-----



**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.**-----

**Visto** el estado que guarda el expediente en que se actúa de cuyas constancias se desprende que por acuerdo de diecinueve de marzo del año en curso, se ordenó prevenir el inconforme con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: *“La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.”*, para que, en un término que no excediera de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que recibiera el requerimiento correspondiente señalara los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado, apercibido que en caso de no desahogar dicha prevención en el plazo mencionado, se tendría por desechada su inconformidad, el cual le fue notificado al interesado por rotulón, lo que además se le comunicó vía correo electrónica a la cuenta [REDACTED] el veinte de marzo del presente año, quien acuso de recibo por la misma vía el veintidós del mismo mes y año (Foja 23), y toda vez que el término para el desahogo de la prevención formulada transcurrió del veintiuno al veinticinco de marzo del presente año, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno de parte del inconforme tendiente a subsanar dicha omisión. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualmente vigente de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 66, de la Ley de

RUB/ISM

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 inciso D y penúltimo párrafo y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el acuerdo en cita, **por lo que es procedente el desechamiento de la inconformidad** promovida por el representante legal de la persona moral Asher Medical, S.A. de C.V., toda vez que el precepto legal mencionado en primer término establece claramente que ante el incumplimiento de la **prevención** efectuada procederá el desechamiento de la inconformidad, sin que prevea la posibilidad de repetir el apercibimiento.-----

**Notifíquese** el presente acuerdo a [REDACTED] representante legal de la persona moral Asher Medical, S.A de C.V., haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**Cumplase.**-----

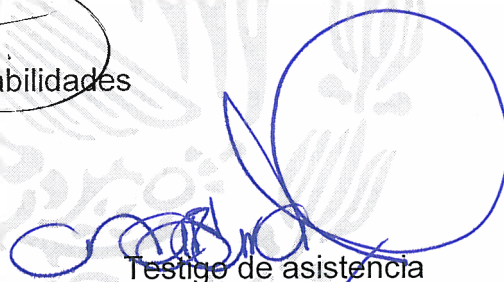
Así lo acordó y firma la licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., ante las testigos de asistencia Irma Solís Munguía y Diana Torres Fuentes.-----



Titular del Área de Responsabilidades



Testigo de asistencia



Testigo de asistencia

**Eliminados:** Datos Personales (Nombres de Personas Físicas).  
**Fundamento:** Artículo 18, fracción II LFTAIPG.